



**JIN-I-PRD-006/2013**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 veintiséis de julio del año 2013, dos mil trece.

Se da cuenta con promoción suscrita por NOE ALVARADO ZUÑIGA, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital de Pachuca Poniente, dando contestación al requerimiento mediante auto de fecha 22 de julio de 2013, presentando la certificación de la acreditación como representante dentro del juicio de inconformidad, a efecto de que se le tenga por acreditada la personería con la cual se ostenta y se da trámite a dicho medio de impugnación, anexando certificación por parte del Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, respecto de la acreditación de NOE ALVARADO ZUÑIGA, como representante propietario ante el Consejo Distrital I, con cabecera en el municipio de Pachuca Poniente, Hidalgo. Por recibido oficio signado por el Licenciado Javier Ramiro Lara Salinas, por medio del cual remite escrito de tercero interesado y sus anexos, remitidos a este Tribunal por el Licenciado FERNANDO ALBERTO CRAVIOTO CHONG, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral de Pachuca Poniente, Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 24 fracción IV, 93 fracción III y 99 apartado C fracción III de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**; 110 fracción IV de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**; 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13 fracciones II, III y IV, 14, 15, 16, 30, 34, 72, 73, 81, 83 de la **Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo**, **SE ACUERDA:**



**JIN-I-PRD-006/2013**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a NOE ALVARADO ZUÑIGA, con su escrito de cuenta, el cual se manda agregar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** En consecuencia del resolutivo que antecede se tiene a NOE ALVARADO ZUÑIGA, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha 22 de julio de 2013, con la certificación descrita en el proemio del presente proveído, acreditando su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital I, Pachuca Poniente.

**TERCERO.-** Se admite a trámite el juicio de inconformidad interpuesto.

**CUARTO.-** Se abre a instrucción el presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** Se tienen por expresados los motivos de inconformidad que hace valer NOE ALVARADO ZUÑIGA, en su escrito medio de impugnación, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

**SEXTO.-** Por ofrecidas y admitidas las pruebas consistentes en: **1.- La Documental Pública** consistente en copia debidamente certificada por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, respecto de los cuatro informes de monitoreo de noticias de radio y televisión, de la Comisión de Radio y televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, al cual se anexan 8 discos compactos que



**JIN-I-PRD-006/2013**

contienen los testigos de audio y video, así como el reporte gráfico de los informes en comento, lo cuales se encuentran en una carpeta tamaño carta; **2.- La Documental Pública** consistente en copias certificadas por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de cuatro informes de actividades de campaña, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, ante el organismo electoral antes citado, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, **3.- La instrumental de actuaciones** y **4.- La Presuncional legal y humana**, quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**SÉPTIMO.-** No ha lugar a admitir la probanza ofrecida como **Técnica**, a través de la inspección judicial de un correo electrónico, porque carece de idoneidad en el contexto de la litis planteada, además de que no señala concretamente lo que pretende acreditar, ni identifica a las personas, lugares o circunstancias de modo y tiempo de la misma; como lo exige la fracción III del numeral 15 de la Ley Adjetiva de la materia; Por otro lado, en caso de ser ofrecida como Inspección Judicial, esté Órgano Jurisdiccional considera que la violación reclamada no lo amerita, ni se estima determinante para que con su desahogo pueda revocarse, anular o modificar el acto impugnado; acorde con lo previsto por la fracción VII del precepto legal en cita. Asimismo, no es factible admitir la prueba ofrecida como **Documental Pública** consistente en dictamen que emita el Órgano Electoral Administrativo, en virtud de que no se acompaña al escrito inicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley en cita, y no acreditar encontrarse en un caso de excepción en términos de la Ley Adjetiva de la materia.



**JIN-I-PRD-006/2013**

**OCTAVO.-** Por señalado domicilio del Partido Político actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Tierra y Libertad esquina privadas del Sol, colonia Rojo Gómez, de esta ciudad, y por autorizada para tal efecto a la profesionista que menciona en el de cuenta.

**NOVENO.-** Por presentado en tiempo y forma el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado, por conducto de su representante propietario Licenciado FERNANDO ALBERTO CRAVIOTO CHONG, personería que tiene debidamente reconocida ante el I Consejo Distrital Electoral con cabecera en Pachuca Poniente, Hidalgo, lo que se acredita con la certificación que anexa.

**DÉCIMO.-** Por hechas las manifestaciones que hace valer en el escrito citado anteriormente, las cuales se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C. P. 42064, en esta ciudad, y por autorizado a los profesionista que indica en el de cuenta.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por ofrecidas y admitidas como pruebas del Tercero Interesado las consistentes en: **1.- Documental Pública** consistente en copia al carbón del acta de cómputo distrital de la Elección de diputados correspondiente al distrito Electoral de Pachuca Poniente, Hidalgo, **2.- Documental Pública** consistente en certificación realizada por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en la cual hace constar que el



**JIN-I-PRD-006/2013**

Licenciado Fernando Alberto Cravioto Chong, se encuentra acreditado como representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital I con cabecera en Pachuca Poniente, Hidalgo, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese personalmente al actor y tercero interesado en términos de lo establecido en los artículos 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, y por lo que hace al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos del artículo 34 de la Ley Electoral en cita.

**DÉCIMO CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Doctor RICARDO CÉSAR GONZÁLEZ BAÑOS, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.